REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100133-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Respecto de las pretensiones debe clasificarlas en declarativas y condenatorias. Además, en el numeral tercero de este acápite, debe señalar bien el porcentaje al que quiere hacer alusión, dado que entre letras y número hay diferencia.

2. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificado el testigo solicitado, sin que pueda corresponder el correo de aquel al mismo del abogado (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020)

3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a tanto a las demandadas, como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como quiera que la demanda va dirigida a una entidad pública como Colpensiones (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir **la demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ PÉREZ** al Doctor **JORGE IVÁN LIZARAZO ÁVILLA,** identificado con la C.C. N° 19.456.810 y T.P. No. 41.146 del C S de la Judicatura, en los términos del poder obrante a página 13 en el documento denominado *"01Demanda"*.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

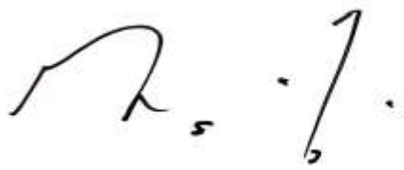

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

Firmado DEYSI APONTE **Por: VIVIANA COY**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a54d0318aebc10c05121b359bd32732773c643d0f7f6fa0f0e5c75d2e3ee0b7d
Documento generado en 09/07/2021 04:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica